

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210011300.
Demandante: ADOLFO PALACINO VANEGAS.
Demandado: MONTOYA CARVAJAL & CIA S.A.S. Y OTRO.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que la demandada CLARA INES CARVAJAL MORENO y la entidad MONTOYA Y CARVAJAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (por intermedio de su subgerente), presenta escrito ante el despacho el día 28 de noviembre de año en curso, manifestando entre otros lo siguiente: "...Ruego a su señoría que nos tenga notificados por conducta concluyente a los demandados Clara Ines Carvajal Romero y Camilo Andres Montoya Carvajal, en calidad de Representante Legal de la entidad Montoya y Carvajal S.A.S...", lo que configura que los ejecutados conocen del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 18 de junio 2021.

Como quiera que han presentado contestación de la demanda, así como excepciones de mérito, en firme la presente decisión, regresen los autos al despacho, para lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

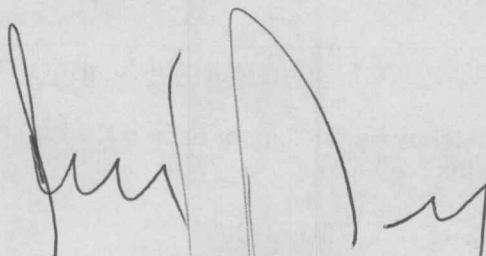
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados CLARA INES CARVAJAL MORENO y la entidad MONTOYA Y CARVAJAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, proveído del calendado el 18 de junio 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, como quiera que han presentado contestación de la demanda, así como excepciones de mérito, en firme la presente decisión, regresen los autos al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 049 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ